

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Demanda:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
**Radicado:** 500014105001 2017 00569 00  
**Demandante:** ISIDRO CALDERÓN  
**Demandado:** EMILIANA CHACÓN CUBILLOS

### **AUTO**

Mediante escrito radicado el 17 de mayo del año en curso, el demandante ISIDRO CALDERÓN, coadyuvado por la demandada manifiesta que, la señora EMILIANA CHACÓN CUBILLOS se encuentra a paz y salvo por todo concepto “relacionado en el proceso de la referencia”, en consecuencia, solicitó la terminación del proceso.

A través de auto calendado del 5 de agosto del 2022 se corrió traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, a fin de que, aclarara si la solicitud de terminación del proceso y la manifestación de paz y salvo, efectivamente iba dirigida a este proceso, puesto que el número de radicado no correspondía.

En atención a lo solicitado, el apoderado del demandante expuso que, se trató de un error de digitación, aclarando que, la solicitud de terminación del proceso efectivamente corresponde al presente proceso.

Ante lo anterior, encuentra el Despacho, que lo solicitado por las partes, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo que, el Despacho no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, así mismo, se ordenará la entrega a la demandada EMILIANA CHACÓN CUBILLOS, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega a la ejecutada EMILIANA CHACÓN CUBILLOS, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO: DISPONER** el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

**SEXTO:** Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13402f0e3c8de27f1ef9910fbfe5bdbbc535b8a2c4b6e81ca26624d9181ef57c4**

Documento generado en 28/09/2022 05:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**